



RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL DIAGNOSTICO PRELIMINAR DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS SUJETOS OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA*

**PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

I.- Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;

- 1) Se recomienda publicar información concerniente a las facultades de todas las áreas que se describan en la fracción siguiente y que son que encuentran registradas en el Reglamento Interior de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California (PDHPCBC).
- 2) Se deberá incluir información respecto al avance de la medición de los indicadores implementados durante el presente ejercicio. De igual forma se recomienda incluir los resultados obtenidos en la medición de los indicadores del ejercicio 2012.
- 3) Con respecto a las metas y objetivos de los programas operativos deberá publicarse información correspondiente al ejercicio 2013. De igual forma, se omite publicar información de los avances programáticos de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.
- 4) Las facultades, indicadores de gestión y programas operativos que se publican deben corresponder por lo menos, a las áreas administrativas sustantivas a que se refiere la fracción siguiente.
- 5) Se deberán actualizar todos los rubros de la fracción de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (LTAIPBC), el cual establece que esta deberá ser actualizada anualmente.

NOTA: con base en la *Guía Referencial rumbo a la Métrica Nacional para la Interpretación y Evaluación de la Información Pública de Oficio.*



- 6) Se recomienda publicar la fecha de actualización en la página principal del Portal de Obligaciones de Transparencia, debajo del texto de la fracción correspondiente de tal manera que esta sea fácilmente visualizada e identificada.

II.- Su estructura orgánica;

No se emiten recomendaciones con respecto a esta fracción.

III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;

- 1) Por lo que refiere a la información curricular, se deberá incorporar las versiones públicas de estos documentos para la totalidad de los servidores públicos de la PDHPCBC hasta el Nivel de Jefe de departamento, incluido el del Titular, toda vez no se localizaron los documentos concernientes de la gran mayoría de los funcionarios.

IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

- 1) Se recomienda señalando el nombre de la unidad administrativa ante la que se realizan así como los horarios y la ubicación de los sitios de atención al público. En los casos en que se requiera de solicitud expresa de algunos de los servicios deberá además incluirse el fundamento legal para su prestación y cobro, su importe, así como los requisitos que se requieran para su realización.
- 2) Se recomienda incorporar en esta fracción los trámites y servicios del Derecho de Acceso a la Información Pública y la protección de Datos Personales, tales como orientación así como publicar los formatos de solicitud de acceso a la información y solicitud de derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO).

V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:

a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;

b).- Objeto de las solicitudes;

c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y

d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.



- 1) Se deberá, adicionalmente a la información actualmente publicada, incorporar los fundamentos legales de las solicitudes que fueron denegadas, lo cual no se incluye en el informe publicado.

VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.

- 1) Se deberán publicar información referente al directorio de todos los servidores públicos hasta el nivel de jefe de departamento, ya que como resultado de la revisión se detectó que para el resto de los servidores públicos en otras oficinas del Estado únicamente se publica un solo número sin extensión telefónica.
- 2) De acuerdo a la modalidad de publicación de la información que ha establecido la PDHPCBC se recomienda incorporar los correos electrónicos de los funcionarios ya que el recuadro publicado contiene un espacio para anotar este dato y sin embargo en ningún caso se incluye.

VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;

- 1) Con respecto a la información publicada se omite incluir información adicional que permita conocer claramente los conceptos que se reportan en la plantilla de personal, toda vez que se incluyen términos como para el caso de la prima vacaciones "55%", o en el caso de aguinaldo en el que se señala "60 días", sin que se aclara el método de cálculo.
- 2) Se deberá señalar la adscripción de los servidores públicos, ya que únicamente se señala el puesto que desempeñan.

VIII.- Respecto del presupuesto de egresos aprobado, por programas, grupos y partidas de gastos, y los informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;

- 1) Se deberá publicar para efectos comparativos deberá publicarse el presupuesto de egresos aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado del ejercicio fiscal en curso, así como el del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- 2) Se deberán publicar los informes de su ejecución los cuales equivalen a los informes de avance de gestión financiera que señalan los artículos 9 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, por lo que deberán de contener al menos la información señalada en dichos artículos. La



información deberá clasificarse por rubros y en cada uno de ellos señalar el vínculo al documento íntegro.

- 3) Con respecto a la deuda pública se deberá incluir la información correspondiente al ejercicio en curso o en su caso, nota aclaratoria al respecto.

IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones;

- 1) Con respecto a la única enajenación de bienes que reporta el Sujeto Obligado se deberá publicar los motivos, ya que este dato no es incluido en el documento que se encuentra publicado.
- 2) Se recomienda realizar una búsqueda exhaustiva a fin de determinar que no se han realizado operaciones adicionales que se encuadren a la definición de enajenación de bienes que señala el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación.

X.- Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;

1. El Sujeto Obligado publica en esta fracción la leyenda "no aplica" sin embargo el artículo 12 de la LTAIPBC establece que "*...los sujetos obligados deberán señalar en sus reglamentos y en sus portales los rubros del presente artículo que no les son aplicables...*" y toda vez que la PDH aún no emite su reglamento interior de transparencia se considera como información incompleta. Mientras esto sucede se recomienda modificar la leyenda publicada para quedar de la siguiente forma: la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California no ha otorgado permisos, concesiones ni autorizaciones".

XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;

- 1) Se recomienda publicar un listado de los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas que deberá contener: objeto del convenio, identificación de las partes, fecha, duración y monto.
- 2) Se deberán de publicar las versiones públicas de todos los convenios celebrados con instituciones públicas y privadas, ya que como resultado de la revisión se detectó la omisión de publicar 22 documentos de los 41 que se enlistan en esta fracción.

XII.- El padrón de proveedores;

- 1) Se recomienda incorporar en el listado publicado el giro del negocio o la actividad empresarial de los proveedores,



- 2) Se deberá actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual establece que esta deberá ser actualizada trimestralmente.

XIII.- El padrón inmobiliario y el vehicular;

- 1) Con respecto al padrón inmobiliario se deberá de publicar información que se encuadre a lo establecido en el artículo 21 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California “Son bienes destinados a un servicio público: I.- Los edificios en que ejerzan directamente sus funciones los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; II.- Los inmuebles destinados al servicio de las dependencias de los Poderes del Estado; III.- Los inmuebles de cualquier género que se destinen a la función de las oficinas públicas del Estado; IV.- Los predios rústicos directamente utilizados en los servicios públicos del Estado; V.- Los establecimientos fabriles administrados directamente por el Gobierno del Estado; VI.- Los inmuebles de propiedad estatal destinados a los Municipios, así como los prestados y arrendados para servicios u oficinas federales; VII.- Los inmuebles que constituyan el patrimonio de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado, con excepción de aquellos que se adquieran con fines de regularización de la tenencia de la tierra, para solventar problemas en materia de vivienda; VIII.- Los inmuebles que se destinen al servicio de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las leyes que de ésta emanen, otorguen autonomía; IX.- Cualesquiera otros adquiridos mediante expropiación destinados exclusivamente para un servicio público.”
- 2) Se recomienda incorporar en los documentos la modalidad de la posesión (propiedad, usufructo, arrendamiento, comodato, depósito o cualquier otra modalidad), así como la descripción del uso y destino de cada uno de los bienes inmuebles. Se recomienda incluir datos como el domicilio, colonia y delegación, calle, número y código postal.
- 3) Con respecto al padrón vehicular se deberá presentar información actualizada toda vez que se omita publicar la generada en el presente ejercicio. Se recomienda continuar publicando los mismos rubros de información que se reportan en el documento que actualmente se publica.

XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.



XV.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;

1. El Sujeto Obligado publica en esta fracción la leyenda "no aplica" sin embargo el artículo 12 de la LTAIPBC establece que "...los sujetos obligados deberán señalar en sus reglamentos y en sus portales los rubros del presente artículo que no les son aplicables..." y toda vez que la PDHPCBC aún no emite su reglamento interior de transparencia se considera como información incompleta. Mientras esto sucede se recomienda modificar la leyenda publicada para quedar de la siguiente forma: la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California no tiene asignadas partidas que se destinen a programas sociales".

XVI.- Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

1. Se deberá incluir al menos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California.
2. En el listado publicado deberá mencionarse la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.
3. Para mayor claridad y accesibilidad, se recomienda que la información sea organizada por tipo y jerarquía de la norma.
4. Se recomienda publicar la fecha de actualización en la página principal del Portal de Obligaciones de Transparencia, debajo del texto de la fracción correspondiente de tal manera que esta sea fácilmente visualizada e identificada.

XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:

a).- La justificación técnica y financiera;

b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y

c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XVIII.- Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;

1. En lo referente al único documento publicado en esta fracción se deberá incorporar información sobre los fundamentos legales aplicados, ya que este no contiene esta información. Se recomienda realizar una búsqueda exhaustiva a fin de determinar que no



se han realizado operaciones adicionales durante los ejercicios 2012 y lo que va de 2013 que se encuadren en lo establecido en el Art.38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

XIX.- Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;

- 1) Se deberá actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual establece que esta deberá ser actualizada dentro de los cinco días naturales a la expedición de la información, toda vez que únicamente se localizó información correspondiente al ejercicio 2012. La publicación de esta información no libera al Sujeto Obligado de la responsabilidad de publicar la información en los términos referidos en los presentes criterios, respecto de la fracción VII de este mismo artículo.
- 2) Se recomienda publicar la fecha de actualización en la página principal del Portal de Obligaciones de Transparencia, debajo del texto de la fracción correspondiente de tal manera que esta sea fácilmente visualizada e identificada.

XX.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;

1. Con respecto al Órgano Garante, se deberá actualizar la dirección que ocupan actualmente sus oficinas: Av. de la Patria No. 806 Altos, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, Tels. (686) 5586220, (686) 5586228.

XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;

- 1) Se publica información de dos solicitudes recibidas durante 2012. La relación publicada no coincide con el informe de acceso a la información en la que se señala que durante 2012 se recibieron 3 solicitudes de acceso, se recomienda revisar estas cifras. Adicionalmente, se recomienda que la Unidad de Transparencia y el Comité Técnico de Transparencia ejerzan las atribuciones que la LTAIPBC les confiere en el sentido de fomentar la cultura de la transparencia y una manera de hacerlo sería invitando al público a ejercer su derecho de acceso a la información mediante la tramitación de solicitudes ante la PDHPCBC.
- 2) Adicionalmente a lo que actualmente se publica se recomienda incorporar al listado el texto completo de la solicitud y no solo un extracto como se publica actualmente, (cuidando en todo momento no incluir datos personales del solicitante).
- 3) Fecha de recepción (expresada con el formato día/mes/año),
- 4) Fecha de respuesta (expresada con el formato día/mes/año),



- 5) Tipo de respuesta (afirmativa, afirmativa parcial, no interpuesta, negativa, negativa por ser información reservada o confidencial e inexistencia de la información),
- 6) Se deberán testar los datos personales que actualmente aparecen publicados en cada una de las solicitudes recibidas.
- 7) Se deberá incluir un vínculo a la respuesta completa para cada solicitud, incluyendo archivos anexos en cualquier formato, omitiendo en todo momento los datos personales del solicitante.

XXII La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XXIII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;

- 1) Deberá publicarse publicada información de los dictámenes de la cuenta pública realizados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Baja California y en su caso de auditores externos. Se señala lo anterior debido a que, al realizar una consulta al Portal del Órgano Superior de Fiscalización, se puede detectar que el caso de la Procuraduría de los Derechos Humanos se encuentra disponible para su consulta el Informe de Resultado de la Revisión de la cuenta pública anual de la PDHPCBC, por el ejercicio fiscal 2010. Este documento se emite como resultado de una auditoría financiera y puede acceder en la dirección: http://www.ofsbc.gob.mx/Cuenta%20Publica/2010/226_C112%20PDH-2010.pdf
- 2) Se recomienda señalar el tipo de auditoría (integral, específica, de programas, de desempeño, de control, de seguimiento y otras,
- 3) Número y tipo de observaciones, observaciones solventadas, y
- 4) Vínculo a copia íntegra del informe de auditoría o dictamen.

XXIV.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y

- 1) Deberán ser publicados los informes que por disposición legal genere la PDHPCBC. En otra sección del portal se pueden identificar los informes rendidos por el Procurador, se recomienda enlazar a esta sección.
- 2) Adicionalmente, en esta fracción se deberá incluir el Informe Anual de Acceso a la Información que señala el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- 3) Se recomienda publicar para cada informe que sea publicado el fundamento legal por el cual es presentado.



- 4) Se deberá publicar la fecha de actualización y se recomienda que este dato aparezca en la página principal del Portal de Obligaciones de Transparencia, debajo del texto de la fracción correspondiente, de tal manera que esta sea fácilmente visualizada e identificada. (Se identificó que la fracción contiene tal fecha mas no información publicada)
- 5) Se deberá actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual establece que esta deberá ser actualizada de forma permanente.

XXV.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.

- 1) En esta fracción se deberá publicar toda aquella información que considere debe ser difundida, ya sea para dar a conocer resultados institucionales o proporcionar información relevante. Algunos ejemplos a considerar son: informes, reportes de resultados, estudios, investigaciones, campañas, prevenciones, etcétera. Esta fracción permite al Sujeto Obligado incorporar información no contemplada específicamente en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, pero que bajo su consideración debe ser del conocimiento público, toda vez que la revisión detecto que la información aquí publicada corresponde a rubros de información considerados en el resto de las fracciones del artículo 11.
- 2) Se deberá publicar la fecha de actualización y se recomienda que este dato aparezca en la página principal del Portal de Obligaciones de Transparencia, debajo del texto de la fracción correspondiente, de tal manera que esta sea fácilmente visualizada e identificada.
- 3) Se deberá actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual establece que esta deberá ser actualizada de forma permanente.

Artículo 19.- Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11, la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Baja California deberá hacer pública y actualizar de forma permanente, la siguiente información:

I.- Las denuncias o quejas recibidas;

- 1) Se recomienda incorporar datos estadísticos adicionales publicados que permitan conocer de mejor manera la actividad sustantiva de la Procuraduría.
- 2) Se recomienda actualizar esta fracción de acuerdo a los plazos establecidos en su calendario de actualización de la información pública de oficio y se recomienda que este dato aparezca en la página principal del Portal de Obligaciones de Transparencia, debajo del texto de la fracción correspondiente, de tal manera que esta sea fácilmente visualizada e identificada.



II.- Los recursos de reconsideración y la resoluciones recaídas a los mismos; y

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

III.- Las recomendaciones públicas emitidas.

- 1) Se deberán eliminar los datos personales de las personas afectadas en sus derechos humanos y que se publican en el recuadro de información que se publica en esta fracción al igual que en las resoluciones emitidas por la PDHPCBC.
- 2) Se recomienda actualizar esta fracción de acuerdo a los plazos establecidos en su calendario de actualización de la información pública de oficio y se recomienda que este dato aparezca en la página principal del Portal de Obligaciones de Transparencia, debajo del texto de la fracción correspondiente, de tal manera que esta sea fácilmente visualizada e identificada.





RECOMENDACIONES GENERALES

Adicionalmente a las recomendaciones específicas por cada fracción arriba señaladas, este Órgano Garante le hace llegar las siguientes recomendaciones generales que de igual forma serán tomadas en consideración en la metodología para la evaluación de la Información Pública de Oficio, la cual forma parte de la medición de la Métrica de la Transparencia 2013-2014. La omisión de cualquiera de los siguientes puntos será evaluado negativamente y repercutirá en el resultado que la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California registre en los resultados de la medición.

- 1) Facilidad de Acceso (Hasta 5 Clicks).** El estándar de cinco clicks como medida de accesibilidad es un parámetro internacional lo que busca es simplificar la búsqueda de la información al interior el portal. Este estándar no se cumple en todas los portales.
- 2) Posibilidad de contacto con el responsable de dar mantenimiento a la página.** Resulta conveniente que exista contacto con el administrador del portal sobre todo para solucionar problemas técnicos tales como que no se pueda acceder a cierta información o que la liga estuviera rota a fin de poder reportarlo y sea reparado con prontitud.
- 3) Buscador.** El portal no cuenta con buscadores temáticos, que son una herramienta muy útil para encontrar información de manera rápida y simple.
- 4) Publicar por cada fracción y justo debajo del texto la fecha de última actualización de la información.** La fecha de actualización de las fracciones no se señala en todos los casos, por lo que el usuario no conoce si la información que se está consultando es oportuna y veraz en términos de su temporalidad, además de que la incorporación de la fecha de publicación de cada documento en el portal no permite genera confusión.
- 5) Mejorar en la medida de lo posible el tiempo de respuesta del servidor en que se encuentra alojada la información pública de oficio.** Será evaluado negativamente si el tiempo de respuesta del servidor y de ingreso a vínculos es inferior a 5 segundos por sección (utilizando una conexión de banda ancha).

TOTAL DE RECOMENDACIONES EMITIDAS: 64